RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 del 21 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 1933 del 24/02/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 168329 en la modalidad de **ABIERTO.**

Que la citada Resolución quedó en firme el día 13/03/2023 de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF efectuó nombramiento en periodo de prueba de los primeros 2 elegibles del concurso de méritos.

Que una vez efectuados los nombramientos en periodo de prueba la entidad comunicó el contenido de los actos administrativos a los elegibles en los términos del artículo 2.2.5.1.6 y s.s. del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN No. 4578 - 1 OCT 2024

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que los nombramientos en periodo de prueba realizados en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 a los elegibles relacionados a continuación fueron derogados.

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION EN LISTA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	REGIONAL - DEPENDENCIA
1039623962	ERICA YOJANA LONDOÑO GALLEGO	8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10834)	ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO
1035914088	DANILO ANDRES AYALA URIBE	11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10994)	BOGOTA C.Z. KENNEDY CENTRAL
1053844705	CRISTIAN CAMILO ARBOLEDA MORALES	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (11128)	BOGOTA C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
42088575	DIANA HENAO RODRIGUEZ	19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (14273)	BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE
71758102	EFRAIN ESTEBAN RUIZ SALDARRIAGA	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (13894)	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA
38566073	ADRIANA NARVAEZ HENAO	6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12634)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE QUEJAS E INFORMES DISCIPLINARIOS
1143115122	LAURA MARCELA PÉREZ ESTRADA	9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10135)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE GESTION DE BIENES
9730056	ANDRES FERNANDO OLIVEROS RODRIGUEZ	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10198)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE TESORERIA
30393943	LUZ ANDREA RAMIREZ GUERRERO	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (14252)	ARAUCA GRUPO ADMINISTRATIVO
1004680890	CAROLINA POVEDA SEPULVEDA	20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12336)	ARAUCA DIRECCION REGIONAL

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

> *"Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con*

RESOLUCIÓN No. 4578 - 1 OCT 2024

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004".

Que en el mismo sentido el acuerdo 2081 de 2021 *"Por la cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleados en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"* determina:

*"**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrado en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que el precitado Acuerdo No. 2081 de 2021 expresa acerca de la vigencia de lista de elegibles:

*"**ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 del la Ley 1955 de 2019."*

Que de acuerdo con la normativa citada se reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la derogatoria de los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles mencionados en este acto administrativo y se solicitó autorización para hacer uso de la lista de elegibles.

- 1 OCT 2024

RESOLUCIÓN No. 4578

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que al consultar el aplicativo "Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE", se evidencia la autorización del uso de la lista de elegibles para efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles relacionados a continuación.

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION EN LISTA
168329	18517513	OSCAR ALBERTO CAMPIÑO MEDINA	22
168329	1087987499	DIANA LORENA ARROYAVE SILVA	23
168329	1088328025	JULIANA ALEJANDRA ESCOBAR MEJIA	24
168329	30391101	YEINI LUZ QUINTERO ARIAS	25
168329	1053844172	JUAN DIEGO SALAZAR AGUDELO	25
168329	1102122633	LUIS ALFREDO CALDERON QUINTANA	26
168329	3379456	JORGE ANDRES MARTINEZ MARIN	27
168329	1036663295	CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO	28
168329	1143372705	JESSICA PAOLA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	29
168329	1087558441	ELIZABETH JURADO OCHOA	30

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "*Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras*" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha los empleos sobre los cuales se realizaran los nombramientos en periodo de prueba se encuentran en el siguiente estado:

RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

REGIONAL – DEPENDENCIA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	ESTADO DE PROVISION
ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10834)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10834)	VACANTE
BOGOTA C.Z. KENNEDY CENTRAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10994)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10994)	VACANTE
BOGOTA C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (11128)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (11128)	VACANTE
BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (14273)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (14273)	ENCARGO
DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (13894)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (13894)	VACANTE
DIRECCION GENERAL GRUPO DE QUEJAS E INFORMES DISCIPLINARIOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12634)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (12634)	ENCARGO
DIRECCION GENERAL GRUPO DE GESTION DE BIENES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10135)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10135)	ENCARGO
DIRECCION GENERAL GRUPO DE TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10198)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10198)	ENCARGO
ARAUCA GRUPO ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (14252)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (14252)	VACANTE
ARAUCA DIRECCION REGIONAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12336)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (12336)	PROVISIONAL

Que a la fecha existen empleos provistos mediante nombramiento provisional.

Que existen empleos que se encuentran actualmente con encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos y al final un nombramiento provisional.

RESOLUCIÓN No. 4576 - 1 OCT 2024

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que como resultado de la terminación del encargo de la servidora ANGELA YOLANDA REYES RAMOS en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17, se dará por terminado el encargo en vacancia temporal de la servidora NASLY LORENA BERNAL GONZALEZ.

Que con ocasión de la terminación del encargo de las servidoras MYRIAM GLADYS LOPEZ GONZALEZ y NANCY ADRIANA ZABALA GONZALEZ en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17, se darán por terminados los nombramientos en provisionalidad de las servidoras MAIRE AISKEL BLANCHARD ARANGUREN y ANNYI KATHERINE QUINTERO LEON, respectivamente.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo **2.2.5.3.4** "***Terminación de encargo y nombramiento provisional.*** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que el artículo 2.2.5.5.46 de la norma en mención señala que al vencimiento del encargo la persona que lo venia ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de este y asumirá las del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante criterio unificado de fecha 13 de agosto de 2019 señala: "(...) *No obstante, el nominador a través de resolución motivada podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones: // - Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).*"

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un(os) encargos cuyo(s) servidor(es) público(s) reasumirá(n) las funciones del empleo del que es(son) titular(es) con derechos de carrera administrativa, o nombramiento(s) provisional(es), a partir del momento en que se posesione el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad debencontener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte hamencionado las razones disciplinarias, la*

calificación insatisfactoria u otra razón específica atinenteal servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent.C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"*En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contarcon elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde* ***motivar los actos****, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*
"(…)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(…)"

"En este orden de ideas, ***sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en elmarco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza defamilia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación

era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno,al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguienque ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes estánvinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos". (Subrayado fuera del texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para accedera un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, ***su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitucióny en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa****. (…)*

(….) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona quesuperó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, ***pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concursopúblico e integraron la lista de elegibles****."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, ***en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos****. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada,* ***pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que haganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."***

RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que sobre el particular y ante la imposibilidad constitucional, legal y administrativa de la entidad de dar continuidad a los encargos y a la vinculación de los nombramientos en provisionalidad, se requiere dar por terminados los mismos.

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", dispone:

> ***"ARTÍCULO 75. Improcedencia.*** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece(2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

> *"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas,* ***mientras que los actos de ejecución selimitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado****. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".* (Subrayado nuestro)

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

RESOLUCIÓN No. 4578 - 1 OCT 2024

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

> *"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:*
>
> *24.1. Cuando no superen el período de prueba.*
>
> *24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.*
>
> *24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

> *"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. **De ahí que no sea necesaria la autorización judicial** que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de **dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes**"*

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

> *"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".*

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando *"la*

RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley y el presente Decreto".

Que por lo anterior, en caso que, el (a) elegible nombrado (a) en período de prueba mediante la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 ibídem, éste se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de poder continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA**, en el cargo de carrera administrativa AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con diferente ubicación geográfica identificado con el código OPEC 168329, así:

NOMBRES Y APELLIDOS - ELEGIBLE AUTORIZADO	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	REGIONAL - DEPENDENCIA
OSCAR ALBERTO CAMPIÑO MEDINA	18517513	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10834)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10834)	ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO
DIANA LORENA ARROYAVE SILVA	1087987499	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10994)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10994)	BOGOTA C.Z. KENNEDY CENTRAL
JULIANA ALEJANDRA ESCOBAR MEJIA	1088328025	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (11128)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (11128)	BOGOTA C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
YEINI LUZ QUINTERO ARIAS	30391101	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (14273)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (14273)	BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE
JUAN DIEGO SALAZAR AGUDELO	1053844172	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (13894)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (13894)	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA
LUIS ALFREDO CALDERON QUINTANA	1102122633	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12634)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (12634)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE QUEJAS E INFORMES DISCIPLINARIOS
JORGE ANDRES MARTINEZ MARIN	3379456	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17	DIRECCION GENERAL GRUPO DE GESTION DE BIENES

RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

NOMBRES Y APELLIDOS - ELEGIBLE AUTORIZADO	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA DECRETO 2280-23	REGIONAL - DEPENDENCIA
		(10135)	(10135)	
CARLOS ANDRES CASANOVA VASCO	1036663295	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (10198)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10198)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE TESORERIA
JESSICA PAOLA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	1143372705	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (14252)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (14252)	ARAUCA GRUPO ADMINISTRATIVO
ELIZABETH JURADO OCHOA	1087558441	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12336)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (12336)	ARAUCA DIRECCION REGIONAL

PARÁGRAFO PRIMERO: Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Los periodos de prueba de que trata el presente artículo tendrán una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la*

RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

> *(…)* ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(…)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el (los) encargo (s) en el (los) empleo (s) de carrera administrativa de la planta global de personal de ICBF, actualmente desempeñado (s) por el (los) servidor (es) público(s) como se señala a continuación:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN ENCARGO	CARGO TITULAR	REGIONAL – DEPENDENCIA TITULAR
51711891	LOPEZ GONZALEZ MYRIAM GLADYS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (14273)	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (10174)	BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE
19477614	PIÑEROS GONZALEZ MIGUEL OSWALDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (12634)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16 (10116)	BOGOTA C.Z. PUENTE ARANDA
52847237	ZABALA GONZALEZ NANCY ADRIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10135)	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (11090)	BOGOTA GRUPO DE GESTION HUMANA
52712949	REYES RAMOS ANGELA YOLANDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (10198)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16 (13972)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE GESTION DE BIENES
20897211	BERNAL GONZALEZ NASLY LORENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16 (13972)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-15 (12409)	DIRECCION GENERAL GRUPO DE GESTION DE BIENES

RESOLUCIÓN No. 4578 - 1 OCT 2024

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, serán a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en ascenso en el artículo primero de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde esté ubicado dicho empleo y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de estos, así como solicitar la respectiva Evaluacion del Desempeño Laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa, en la dependencia donde este ubicado dicho empleo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando se trate del mismo municipio o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la efectividad de la terminación del encargo cuando su cargo titular se encuentre en otro municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Terminar los siguientes nombramientos provisionales:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
1.116.803.619	GOMEZ QUENZA KATERIN LISSET	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-17 (12336)	ARAUCA DIRECCION REGIONAL
2.258.050	BLANCHARD ARANGUREN MAIRE AISKEL	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (10174)	BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE
1.022.323.526	QUINTERO LEON ANNYI KATHERINE	SECRETARIO EJECUTIVO 4210-16 (11090)	BOGOTA C.Z. SANTAFE

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el empleo que se ocupa.

ARTÍCULO SEXTO: En caso que alguno de los elegibles nombrados en período de prueba en el artículo primero de la presente Resolución, no acepte el nombramiento o no tome posesión

RESOLUCIÓN No. 4578 **- 1 OCT 2024**

Por la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones

del empleo dentro de los términos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, el nombramiento se tendrá por derogado sin necesidad de acto administrativo adicional que lo declare, para efectos de continuar con el trámite de la provisión definitiva del empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los - 1 OCT 2024

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista Secretaria General	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Edna Lizeth Guerrero Calderon	Contratista GRYC	
Revisó	Leydi Guerrero	Contratista GRYC	